



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 3 - Ciudad de México, lunes 5 de diciembre de 2022](#)

Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que, el Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto se expidió en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 152.

Decreto por el que se **reforman** las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Para los efectos del Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 07 de junio de 2022, se determina que, de acuerdo a la normativa vigente, los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley citada, por lo que ésta entrará en vigor el 12 de diciembre de 2022.

Igualmente, se **reforma** el Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, modificado mediante la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2022, dada a conocer en el DOF el 23 de noviembre de 2022.



Las modificaciones a las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo, entrarán en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 07 de junio de 2022, inicie su vigencia conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley citada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Aclaratorio, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 316.

Son **parcialmente procedentes** y **parcialmente fundadas** la presente **Acción de Inconstitucionalidad y sus acumuladas 165/2020**.

Se **sobresee** respecto del artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa “partidos e instituciones”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, en términos del considerando tercero de esta decisión.

Se declara la **invalidez** de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa “estatales que mantengan su registro, así como los”, y VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo Transitorio Tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación.

Se reconoce la **validez** de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa “nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV,



párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente, fue por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Voto Particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Voto Particular que formula el ministro Javier Laynez Potisek en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, el Partido Político Morena y el Partido de la Revolución Democrática de Jalisco.

Voto Aclaratorio, particular y concurrente que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020.

Voto Aclaratorio que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político somos de Jalisco, el partido político Morena y el Partido de la Revolución Democrática de Jalisco.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 413.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.3422 M.N.** (diecinueve pesos con tres mil cuatrocientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 414.

Acuerdo del Consejo General por el que, se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 10.256150, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras.

Asimismo, se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-octubre-de-2022/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202210_19_ap_1_3.pdf